



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Extraordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **3 de Abril de 2018**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. M^a de las Mercedes Carmona Vales
D. Pedro Blas Vadillo Martínez
D. Rafael España Santamaría
D. Antonio Sánchez Barcia

CONCEJALA SECRETARIA

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a tres de Abril de dos mil dieciocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asiste, previamente convocada por el Sr. Alcalde, la Concejala Sra. Fernández Gómez; excusándose la Sra. Aragonese Lillo. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.



PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA ASUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS TOTALES EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS PÚBLICOS MUNICIPAL.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada referida al expediente de contratación del Servicio de Limpieza de Centros Públicos, y en el que constan los siguientes antecedentes:

1.- Con fecha 28 de noviembre de 2011, el Alcalde de Mérida, a la sazón D. Pedro Acedo Penco, suscribió la orden de inicio del expediente denominado "Servicio de limpieza de Centros Públicos". Su objeto estaba constituido por la prestación consistente en la limpieza de edificios e instalaciones públicas, cuyo mantenimiento es de competencia municipal.

2.- Los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas son aprobados por Orden del Concejal-Delegado de Contrataciones, Sr. Serrano Dillana, previos los informes preceptivos. El mismo Concejal, en uso de las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local, tras el proceso de licitación y a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudica el contrato al Grupo Abeto S.A. por importe de 861.350,00 € /año, sin IVA. La duración se fija en cuatro años, pudiéndose prorrogar anualmente, mediante acuerdo expreso de las partes, por otros dos años más.

3.- De acuerdo con dichos Pliegos, que son contrato entre las partes, únicamente reingresará en la plantilla del Ayuntamiento el personal que figuraba en el anexo I (personal Ayuntamiento) del pliego de prescripciones técnicas del citado contrato, y que se encuentre en activo en el momento de la extinción y finalización del mismo. A tal afirmación se llega a la vista de la cláusula 10 del pliego de prescripciones técnicas, que dice (sic):

"Los trabajadores municipales afectados, reingresarán de forma automática al Ayuntamiento en el supuesto de extinción del servicio, por cualquier de las causas previstas en el presente Pliego de Condiciones. A su reingreso, se computará a efectos de antigüedad en el Ayuntamiento el tiempo trabajador con el adjudicatario, conservando la totalidad de los derechos económicos laborales adquiridos durante este tiempo.

El personal que el adjudicatario contrate para la prestación del servicio objeto de este contrato tendrá dependencia laboral del mismo, sin que, en ningún caso, al Ayuntamiento adquiera compromiso ni obligación alguna respecto de dicho personal.

Finalizado el plazo de ejecución del servicio, o rescindido el presente contrato por cualquier causa, el personal que figura en el anexo I y que se encuentre en activo en el momento de la extinción del contrato, reintegrará en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Mérida, conservando la totalidad de los derechos económicos-laborales adquiridos durante el tiempo trabajado con el concesionario.

4.- Con fecha 9 de abril del 2.012, se formaliza la adjudicación del reiterado contrato en documento administrativo. Este contrato ha sido prorrogado por los dos años previstos en



los Pliegos, mediante acuerdos expresos de la Junta de Gobierno Local adoptados en las sesiones celebradas con fecha 7 de abril del 2.016 y 10 de marzo del 2.017, respectivamente. Consecuentemente, el contrato finaliza el día 9 de abril próximo, sin posibilidad de prórroga alguna.

Emitido informe de la Secretaría General del Pleno, se destacan las siguientes consideraciones jurídicas:

a) El contrato suscrito con el Grupo Abeto S.A. es un contrato típico de servicios, regulado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre (TRLCSP), ya que fue adjudicado durante su vigencia. La calificación del contrato como administrativo de servicios se realiza por encajar sus prestaciones en esta figura contractual, definida en el art. 10 TRLCSP, categoría 14. Se tramitó mediante procedimiento abierto y por concurso, estando sujeto a regulación armonizada en base al valor estimado del mismo.

b) El régimen aplicable a los efectos y extinción del contrato es el contenido en el TRLCSP, no en la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre (LCSP).

En efecto, de conformidad con la D. T. de la LCSP "Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley: "2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*".

Por ello, el contrato no es susceptible de ser prorrogado y no le es de aplicación la obligatoria subrogación de todo el personal de la contrata cuya vigencia termina, que se prevé en el art. 130.2 de la nueva ley.

c) No se dan ninguno de los requisitos legales que obliguen a la subrogación de todo el personal. En primer lugar, no estaba previsto en los Pliegos, ni se trata de una sucesión empresarial impuesta por el Convenio Colectivo aplicable. En segundo término, no se cumplen ninguno de los requisitos contenidos en el artículo 44.1 y 44.2 del Estatuto de los Trabajadores o en el artículo 1.1.a) y b) de la Directiva 2001/23 desde el momento en que no afecta la transmisión a una entidad económica que mantenga su identidad, "*entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesorio*", cuando quien revierte el servicio no se hace cargo de activos materiales ni inmateriales de la empresa saliente. Y, en tercer lugar, que no se produce sucesión de plantilla en los términos acuñados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Abundando en la inaplicación de la subrogación convencional, la doctrina entiende que la Administración no es parte del Convenio Sectorial, en este caso de la Limpieza de Edificios. Cuando se produce la reversión, se tiende a hacer efectiva la subrogación en la plantilla de las empresas contratadas, si no es a través de la subrogación legal, mediante la subrogación convencional. En efecto, si se trata de actividades o servicios que, en el ámbito privado, se encuentran regidos por Convenios Colectivos sectoriales que imponen dicha modalidad de su-



brogación, la Administración o las empresas del sector público no están exentas del cumplimiento de esa cláusula convencional si van a dispensar servicios en ese mismo sector. Pero esta tesis ha sido rechazada por el Tribunal Supremo al interpretar que los Convenios Colectivos sectoriales no resultan aplicables a la Administración puesto que ésta no ha participado en su negociación, por lo que, en caso de reversión, la subrogación convencional no procede (SSTS: de la Sala de lo Social, de 10 de diciembre de 2008 las Sentencias de 17 de junio de 2011, cuya doctrina es reiterada por la Sentencia de 26 de julio de 2012).

d) En el caso específico de los contratos de servicios, la actividad en la que se plantea una posible sucesión de empresas el elemento productivo más significativo es la mano de obra. Y, para considerar que la entidad productiva mantiene su identidad, se requiere que el nuevo empresario, además de continuar con la actividad de que se trata, “se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y de competencias del personal de su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea”, algo que no puede hacer la Administración.

Al respecto, reiteradas Sentencias del TS y Tribunales Superiores de Justicia de Comunidades Autónomas señalan que: “*ni la contrata ni la concesión administrativa, son unidades productivas autónomas a los efectos del art. 44 ET, salvo entrega al concesionario o al contratista de la infraestructura u organización empresarial básica para la explotación*” (SSTS de 19 de diciembre de 2012, de 16 de diciembre de 2014, de 21 de abril de 2015; o del TSJ de Castilla y León de 19 de junio de 2013).

La más reciente sentencia social, por ejemplo la STS de 12 de julio de 2016, maneja la STJUE de 22 de enero de 2011, en asunto CLECE. En concreto, la STJUE concluye que la subrogación laboral no se aplica a una situación en la que un Ayuntamiento, que había encargado la limpieza de sus dependencias a una empresa privada, decide poner fin al contrato celebrado con ésta y realizar por sí mismo los trabajos de limpieza de dichas instalaciones contratando para ello nuevo personal.

e) La ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2017, establece en la “*Disposición adicional vigésima sexta. Limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público*” que los órganos de personal tendrán que velar para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.

La disposición fija que los contratos de personal laboral en las administraciones públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la ley de Presupuestos Generales del Estado.

A estos contratos les será de aplicación los principios de “igualdad, publicidad, mérito y capacidad” en el acceso al empleo público.

Esta Disposición Adicional prohíbe la incorporación a la Administración de “los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos o de”



cualquier otro contrato adjudicado por las Administraciones Públicas previstas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos.”

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y las consideraciones legales que obran en el expediente, se propone la asunción del servicio y el reingreso del personal que figuraba en el Anexo I del PPT, dando cumplimiento al contrato y Pliegos, en los cuales literalmente se dice:

“Los trabajadores municipales afectados, reingresarán de forma automática al Ayuntamiento en el supuesto de extinción del servicio, por cualquier de las causas previstas en el presente Pliego de Condiciones. A su reingreso, se computará a efectos de antigüedad en el Ayuntamiento el tiempo trabajador con el adjudicatario, conservando la totalidad de los derechos económicos laborales adquiridos durante este tiempo.”

La Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le confiere la D.A. 2º del TRLCSP, así como en la D.A. 4ª LCSP, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la asunción directa de la totalidad de las prestaciones del servicio de Limpieza de Centros Públicos, tanto las prestadas por medios propios como las que eran objeto del procedimiento que ahora finaliza.

SEGUNDO.- Aprobar el reingreso del personal que en el momento de la adjudicación del procedimiento pasaron a ser subcontratados por la Mercantil Adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima del Pliego de Prescripciones Técnicas que sirvió de base para la licitación del procedimiento, y con las condiciones que en el mismo se establecían.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la actual Mercantil Adjudicataria, Grupo Abeto, S.A., al objeto de que faciliten la transmisión del personal que el Ayuntamiento tiene la obligación de reingresar, y que se circunscriben a lo establecido en el citado Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Comunicar el Presente acuerdo a los Servicios de Limpieza, Intervención, Personal, Tesorería y Contrataciones, al objeto de ejecutar las actuaciones que en el ámbito de cada una de sus competencias debieran desarrollar para llevar a cumplido efecto el presente acuerdo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la



misma, siendo las 9 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE



LA CONCEJALA SECRETARIA